Superficie: 3.336 m².

Número de plantas: 4.

Volumen máximo: 30.025 m³.

Altura de piso: 3,6 m.

Se admite vivienda para conserje.

3.5.- Manzana B-2

Las nuevas condiciones específicas de uso y edificación de esta manzana serán las siguientes:

Tipología: BQ, MS, MD.

Superficie de la manzana: 11.956 m².

Ocupación máxima en planta baja: 60%.

Ocupación máxima en resto de plantas: 60%.

Uso en planta baja: Todo excepto industria.

Uso en el resto: Vivienda.

Número máximo de viviendas: 199.

Superficie máxima construida en planta baja: 6.534 m².

Superficie máxima construida en resto: 21.890 m².

Número máximo de plantas: 5.

Volumen máximo en P. Baja: 22.869 m³.

Volumen máximo resto plantas: 65.670 m³.

M-3/02 3.6.- Manzana A-2

Las nuevas condiciones específicas de uso y edificación de esta manzana serán las siguientes:

Tipología: BQ, MS, MD.

Superficie de la manzana: 1.300 m².

Ocupación máxima en planta baja: 82%.

Ocupación máxima en resto de plantas: 82%.

Uso en planta baja: Todos excepto vivienda e industria.

Uso en el resto: Viviendas.

Número máximo de viviendas: 24.

Superficie máxima construida en planta baja: 1.055 m².

Superficie máxima construida en resto: 2.640 m².

Número máximo de plantas: 4.

Volumen máximo en P. Baja: 3.800 m³.

Volumen máximo resto plantas: 7.920 m³.

M-18-A/90 3.7.- Manzanas restantes

El uso y la edificación de las restantes manzanas resultantes de la ordenación del Sector se regirán por las condiciones específicas establecidas para cada una de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial "Terrenos Universitarios", estableciéndose, como nueva condición, el número máximo de viviendas a edificar en cada una de ellas y que será el siguiente:

Manzana V-I: nº máximo de viviendas: 34.

Manzana V-2: nº máximo de viviendas: 39.

Manzana V-3: nº máximo de viviendas: 18.

Manzana V-4: nº máximo de viviendas: 18.

Manzana V-5: nº máximo de viviendas: 18.

Manzana V-6: nº máximo de viviendas: 16.

Manzana V-7: nº máximo de viviendas: 22.

Manzana V-8: nº máximo de viviendas: 14.

Manzana V-9: nº máximo de viviendas: 45.

Manzana V-10: nº máximo de viviendas: 28.

Manzana V-II: nº máximo de viviendas: 28.

Manzana V-13: nº máximo de viviendas: 20.

Manzana V-14: nº máximo de viviendas: 28.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 7/2001, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, afectando a terrenos situados al oeste de Novelda, calificados actualmente de uso Residencial y Dotacional-Escolar, para posibilitar la construcción de viviendas.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 14 de marzo de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual 7/2001 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz epigrafiada.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 2 de abril de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza la transmisión de las concesiones administrativas de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-064-BA entre Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas y JE-065-BA entre Trujillo-Mérida, con hijuelas.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 94 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 10 de enero de 2004 se solicita la transmisión de las concesiones de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-064-BA entre Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas y JE-065-BA entre Trujillo-Mérida, con hijuelas, a favor de la empresa Lisetur, S.L.

- II) La concesión JE-064-BA entre Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas fue adjudicada definitivamente el 6 de julio de 1987 a favor de la empresa Lisetur, S.A., publicándose dicha adjudicación en el B.O.E. del día 7 de agosto de 1987, inaugurándose el servicio el 1 de marzo de 1988.
- III) La concesión JE-065-BA entre Trujillo-Mérida, con hijuelas fue adjudicada definitivamente el 6 de febrero de 1985 a favor de la empresa Autocares Pormasa, S.A., publicándose dicha adjudicación en el D.O.E. del día 4 de mayo de 1985, inaugurándose el servicio el 27 de junio de 1985.

El día 3 de junio de 1986 se autorizó la transferencia de la concesión a favor de la empresa Lisetur, S.A., publicándose en el D.O.E. el 12 de junio de 1986.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 94 de su Reglamento de aplicación.
- II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I) Autorizar la transmisión de las concesiones administrativas de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-064-BA entre Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas y JE-065-BA entre Trujillo-Mérida, a favor de la empresa LISETUR, S.L.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 18 de marzo de 2004.

El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES